



Asamblea General

Distr. general
1° de julio de 2009
Español
Original: árabe/español/inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 95 n) de la lista preliminar*

Desarme general y completo

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Respuestas recibidas de los Gobiernos	2
El Salvador	2
Emiratos Árabes Unidos	3
España	4
Líbano	8
México	8
República Checa	9

* A/64/50.



I. Introducción

1. El 2 de diciembre de 2008, la Asamblea General aprobó la resolución 63/51, titulada “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”. En el párrafo 4 de esa resolución, la Asamblea invitó a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hubieran adoptado para promover los objetivos previstos en la resolución y pedía al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe que contuviera esa información.

2. Atendiendo a esa solicitud, el 24 de febrero de 2009 se envió una nota verbal a los Estados Miembros en la que se los invitaba a suministrar información sobre el tema. En la sección II de este documento figuran las respuestas recibidas. Las demás respuestas que se reciban se publicarán como adición al presente informe.

II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

El Salvador

[Original: español]
[17 de abril de 2009]

1. El Salvador cuenta con una legislación especial que regula la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente, contenida en la Ley de Medio Ambiente, aprobada por la Asamblea Legislativa el 2 de marzo de 1998.

2. El Salvador también ha emitido las normas pertinentes contenidas en el Reglamento General de Medio Ambiente, mediante el Decreto Ejecutivo núm. 17, de fecha 21 de marzo de 2000, a efectos de desarrollar y facilitar la aplicación de la Ley de Medio Ambiente a nivel nacional y hacer operativa la normativa internacional ambiental establecida en acuerdos y compromisos sobre desarme y limitación de armamentos.

3. La Fuerza Armada de El Salvador no cuenta con armamento nuclear ni con otros tipos de armas de destrucción en masa, además de dar seguimiento y cumplir con los criterios establecidos por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de desarme y limitación de armamentos en cuanto a la observancia de las normas ambientales se refiere.

4. En el Plan de modernización y equipamiento de la Fuerza Armada no se ha considerado la adquisición de armas nucleares ni de otro tipo de armas de destrucción en masa.

5. El Gobierno de El Salvador continuará con el apego a los compromisos internacionales relativos a la observancia de las normas ambientales en la elaboración de los acuerdos de desarme y control de armamentos.

Emiratos Árabes Unidos

[Original: árabe]
[29 de mayo de 2009]

Introducción

1. Las resoluciones 63/50 y 63/51 de la Asamblea General se refieren a la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos y a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, y se invita a los Estados Miembros a comunicar información sobre las medidas que hayan adoptado en esas esferas.

Medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos para aplicar las dos resoluciones

2. Adhesión a acuerdos y tratados internacionales:

a) Los Emiratos Árabes Unidos se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1968;

b) Los Emiratos Árabes Unidos se han adherido al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares de 1996 y el Protocolo correspondiente;

c) En 2003, de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, los Emiratos Árabes Unidos concluyeron un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

d) Los Emiratos Árabes Unidos se han adherido a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares;

e) Los Emiratos Árabes Unidos se han adherido al Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional;

f) Los Emiratos Árabes Unidos se han adherido a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;

g) Los Emiratos Árabes Unidos se han adherido a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

3. Promulgación de leyes sobre la vigilancia de materiales radiactivos y la limitación de los daños ambientales causados por dichos materiales:

a) Ley Federal núm. 1 de 2002, sobre la reglamentación y la vigilancia de las fuentes de materiales radiactivos y la protección contra los peligros que entrañan esos materiales, enmendada por la Ley Federal núm. 20 de 2006;

b) Ley Federal núm. 55 de 2004, relativa a las directrices básicas para reglamentar la manipulación de las fuentes de radiaciones ionizantes en los Emiratos Árabes Unidos;

c) Ley Federal núm. 56, relativa a las directrices para la reglamentación del transporte sin peligro de materiales radiactivos en los Emiratos Árabes Unidos;

d) Ley Federal núm. 57 de 2004, sobre las leyes para reglamentar la manipulación de desechos radiactivos en los Emiratos Árabes Unidos.

4. Los Emiratos Árabes Unidos han participado en conferencias, foros y seminarios internacionales sobre el desarme y la no proliferación y han organizado foros sobre cuestiones relativas a la limitación de armamentos y la no proliferación de armas de destrucción en masa.

Conclusión

5. Los Emiratos Árabes Unidos sostienen que las naciones deben resolver sus diferencias por medios pacíficos, y aplican los principios del diálogo y la negociación a la solución de los conflictos entre Estados. Los Emiratos Árabes Unidos instan a que sus diferencias con la República Islámica del Irán sobre el retorno de sus islas ocupadas de Abu Musa, Tunb Mayor y Tunb Menor se resuelvan sobre la base del diálogo y la razón, por conducto de los mecanismos de mediación internacional o de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con su compromiso de aplicar los principios del derecho internacional a esos asuntos. Instan asimismo a que se establezca en el Oriente Medio una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa (biológicas, químicas y nucleares).

España

[Original: español]

[2 de junio de 2009]

1. La sociedad española es muy sensible al posible impacto medioambiental de toda actividad industrial, aspecto que también es cuidadosamente considerado en la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos. En España, el referente de calidad de la gestión medioambiental lo constituye la normativa medioambiental de la Unión Europea, que ha sido y es incorporada al cuerpo legislativo español y, en consecuencia, es de obligado cumplimiento.

2. A continuación se describen los procesos seguidos en la destrucción de armamento o munición como consecuencia de la aplicación de los principales acuerdos de desarme y control de armamentos de los que España es parte.

Destrucción de minas antipersonal: *Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción* (Convención sobre la prohibición de minas antipersonal).

3. La Convención sobre la prohibición de minas antipersonal de 1997 imponía la destrucción de existencias nacionales en un plazo inferior a los cuatro años y medio tras el depósito del instrumento de ratificación.

4. España, mediante la Ley 33/1998, de 5 de octubre, de Prohibición Total de Minas Antipersonal y de Armas de Efecto Similar (Boletín Oficial del Estado BOE-núm. 239, de 6 de octubre de 1998), se comprometía a la destrucción de su arsenal de minas antipersonal antes del 7 de octubre de 2001. Sin embargo, el

proceso de destrucción finalizó 10 meses antes, el 3 de octubre de 2000, con más de dos años de antelación sobre el límite establecido por el artículo 4 de la Convención.

5. La destrucción de las minas antipersonal fue realizada por la compañía española Fabricaciones Extremenas (FAEX), que garantizó la máxima seguridad y un nulo impacto ambiental, conforme al estándar ISO-14000 y a la Directiva Comunitaria 94/67 EC de incineración de residuos peligrosos.

6. En total se destruyeron 849.365 minas en un plazo récord de 28 meses, a un ritmo de 1.200 diarias. El importe total de la operación ascendió a 3.228.000 euros, con lo que el coste unitario de la destrucción se limitó a 3,8 euros. El proceso se iniciaba con el desbaratamiento de las minas, separando la carga explosiva de la carcasa y del resto de los componentes. A continuación, el explosivo se incineraba en un horno a 450 grados. Los gases resultantes pasaban luego por una línea de tratamiento en la que se separaban los metales pesados que eran posteriormente recogidos por empresas de gestión de residuos. Los gases finales se sometían a una oxidación catalítica mediante la que se transformaba el monóxido de carbono en anhídrido carbónico de manera que resultaran inoocuos para el medio ambiente. Como testigo de la eliminación de estas minas se ha conservado la membrana con el número de orden y la fecha de la destrucción.

Destrucción del armamento convencional: *Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (Tratado FACE)*

7. El Tratado FACE, que entró en vigor en 1992, imponía una limitación de las existencias de cinco categorías de armas convencionales que obligó a una reducción de existencias. En el caso de España hubo que reducir 371 carros de combate y 87 piezas de artillería, proceso que finalizó el 16 de noviembre de 1995.

8. Con posterioridad a esa fecha se siguen realizando procesos de reducción para compensar la entrada en servicio de nuevo material y no superar los límites marcados en las cinco categorías de armas. Además, España ha abordado un proceso de reducción de existencias más allá de las obligaciones impuestas por el Tratado.

9. El artículo VIII del Tratado establece las alternativas para reducir cada una de las categorías de armas sujetas a limitación; posibilita su conversión para fines no militares, colocación en exposiciones estáticas, transformación en simuladores o en blancos terrestres, aunque la forma más frecuente es la destrucción.

10. El proceso de destrucción está regulado en el “Protocolo sobre procedimientos por los que se registrará la reducción de armamentos y equipos convencionales limitados por el Tratado”, que establece las manipulaciones a que ha de someterse un arma para considerarla inservible; sin embargo, no impone ninguna regulación medioambiental, al contrario, se establece que “cada Estado tiene el derecho de utilizar cualquier tecnología que considere adecuada”.

11. En el caso español, la reducción se ha contratado a empresas privadas que, desde el punto de vista medioambiental, se rigen por la normativa general del Estado y la particular de las Comunidades Autónomas donde tiene lugar la reducción.

12. El proceso es el siguiente:

- Previamente se retiran del arma los componentes de utilidad que no son de obligatoria reducción según el Tratado, así como la posible munición remanente. Este paso se realiza por las propias Unidades militares;

- Acto seguido, se traspassa la responsabilidad a la empresa de reducción que está obligada a realizar una retirada previa de posibles contaminantes remanentes; esto es, líquidos o gases combustibles, lubricantes o refrigerantes; baterías eléctricas y aparatos de iluminación fijos; además, se realiza una limpieza de hollines de ciclo cerrado (con decantación del agua utilizada). Todos estos contaminantes se encauzan en el sistema nacional de recogida de sustancias peligrosas, cuya normativa responde a los criterios generales establecidos en el ámbito de la Unión Europea;
- Finalmente, se procede a una inutilización de las partes metálicas por alguno de los siguientes procedimientos: seccionamiento, deformación y aplastamiento. España ha rechazado el método de demolición por explosivos, precisamente por su coste medioambiental. Los restos metálicos son aprovechados como chatarras por las mismas empresas privadas, que los retienen como parte del cobro de sus servicios y que son derivados a los altos hornos para su fundición.

Destrucción de armas pequeñas y ligeras: *Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre armas pequeñas y armas ligeras*

13. El documento de la OSCE sobre armas pequeñas y ligeras, en su Sección IV, C), 2, indica que “en general se recurrirá a la destrucción para eliminar armas que hayan sido objeto de tráfico ilícito incautadas por las autoridades nacionales, una vez que hayan cumplido con las debidas diligencias jurídicas”.

14. El criterio anterior se hace extensivo a las armas aprehendidas por las tropas españolas integradas en operaciones de paz. Toda vez que el número de armas aprehendidas es reducido, y lo es más a medida que la situación de crisis remite, y que el almacenamiento de las mismas acarrea vulnerabilidades y no siempre es factible garantizar la seguridad debida, se procede a una destrucción rápida conforme indica nuestro *Reglamento de Armas*. En el caso de pistolas o fusiles, se taladra el cañón y los componentes esenciales del cajón de los mecanismos. Si se trata de lanzagranadas o lanzallamas, se utiliza el aplastamiento si es posible acceder a alguna instalación dotada de prensa hidráulica; alternativamente se procede a su corte con soplete. Los elementos destruidos son listados bajo la supervisión del jefe de la Unidad y la relación de los mismos se remite a la dirección de la Organización Internacional que lidera la misión. Adicionalmente, en ocasiones se han celebrado ceremonias de destrucción de armas aprehendidas con asistencia de testigos y medios de comunicación locales.

15. Igualmente, el *Documento de la OSCE sobre armas pequeñas y ligeras*, en su Sección IV, C), 1, establece que “Preferiblemente, todas las armas identificadas como armas excedentarias respecto de las necesidades nacionales se deberán destruir”. En ese caso, las armas están convenientemente almacenadas y su número suele ser grande. Consecuentemente, se establecen programas de baja de armamento que, una vez dotados económicamente, son asumidos por instalaciones fabriles gestionadas por los servicios logísticos del Ministerio de Defensa o se licitan a empresas privadas catalogadas por aquél. La técnica empleada habitualmente es el aplastamiento y/o corte con cizalla mecánica o hidráulica, consideradas como las técnicas menos contaminantes. Alternativamente, para componentes de excepcional rigidez se procede a su corte con soplete oxiacetilénico. Siempre se garantiza que el total del arma, elementos esenciales y auxiliares, quede inservible. Hasta que se

certifique la baja administrativa del arma, se guardan las partes que tienen identificación numérica de la misma. El armamento se da de baja de inventario mediante acta de destrucción levantada por la Junta de Oficiales nombrada al efecto. Una vez desbaratada el arma se procede a la separación de las partes metálicas del resto: maderas, plásticos, baquelitas, cristales, etc. Separados los distintos componentes, las chatarras metálicas son dirigidas a fundiciones, mientras que el resto de residuos se integran en el sistema nacional de tratamiento de residuos.

Destrucción de municiones de dispersión: *Convención sobre Municiones de Racimo*

16. La Convención, firmada en Oslo el 3 de diciembre de 2008, impone la destrucción de las existencias nacionales de municiones de dispersión en un plazo de ocho años a partir de su entrada en vigor. En el ámbito español, la Convención cuenta ya con la aprobación del Parlamento y el depósito del instrumento de ratificación será efectuado en breve. Sin embargo, España ya ha destruido todas las municiones de dotación en sus Fuerzas Armadas, a excepción de las retenidas para el desarrollo y entrenamiento, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 3 de la Convención.

17. La destrucción de todos los tipos de municiones de racimo de dotación en las fuerzas armadas españolas fue realizada por la compañía española Fabricaciones Extremeñas (FAEX), que garantizó la máxima seguridad y un nulo impacto ambiental, conforme al estándar ISO-14001 2004 y a la Directiva Comunitaria 94/67 EC de incineración de residuos peligrosos.

18. Entre diciembre de 2008 y marzo de 2009 se destruyó el total de 1.950 granadas de mortero ESPIN-21, 1.825 granadas de mortero MAT-120, 537 bombas de aviación CBU-100, 38 bombas de aviación CBU-99B y 385 bombas de aviación BME-330 B/AP. El importe total de la operación ascendió a 4.911.357,45 euros, variando el coste unitario en función del tipo de bomba, desde los 500 euros de las más sencillas a los 6.000 euros en el caso de las BME-330 B/AP.

19. El proceso fabril seguido se iniciaba con el desmontaje de las bombas, separando los distintos componentes. Los componentes inertes (metales férricos y no férricos, plásticos y textiles) eran separados y reciclados utilizando el sistema nacional de tratamiento de residuos. Los componentes activos se incineraban en un horno adiabático, donde los gases resultantes pasaban por una línea de tratamiento en la que se separaban los metales pesados que posteriormente eran recogidos por empresas de gestión de residuos. Los gases finales se sometían a una oxidación catalítica mediante la que se transformaba el monóxido de carbono en anhídrido carbónico, gas inocuo para el medio ambiente. Como testigo de la eliminación se ha guardado un componente característico de la bomba de racimo, en función de su tipo, como el paracaídas o la cola de estabilización.

Líbano

[Original: inglés]
[2 de junio de 2009]

El Ministerio de Defensa declara que el Líbano no posee ningún arma que pueda afectar al medio ambiente. El Líbano apoya todos los tratados y convenciones relativos al desarme, la no proliferación y el respeto de las normas ambientales. El Líbano reitera su preocupación con respecto a la posesión por Israel de un arsenal de armas de destrucción en masa y de materiales nucleares.

México

[Original: español]
[4 de junio de 2009]

1. México es consciente de las graves consecuencias que las armas de destrucción masiva —nucleares, biológicas, químicas, radiológicas— y otras armas, incluso las convencionales y sus remanentes, ocasionan al medio ambiente, y de los esfuerzos de lucha internacional contra el cambio climático del planeta.
2. México está convencido de que la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos debe llevarse a cabo de manera compatible con la cooperación internacional para prevenir, controlar y eliminar los posibles efectos perjudiciales para el medio ambiente, en particular al momento del almacenamiento o destrucción del armamento. Por ello, nuestro país ha colaborado con los organismos internacionales para la creación y aplicación de instrumentos multilaterales en materia de desarme y protección al medio ambiente.
3. Es motivo de preocupación para México que amplias zonas o territorios, otrora dedicados a la agricultura, ganadería, así como los cuerpos de agua —interiores y exteriores— y los ecosistemas en general, se encuentren amenazados por la contaminación provocada por el uso indiscriminado de los distintos tipos de armamento, así como por la falta de regulaciones nacionales efectivas que posibiliten la destrucción de armas con el menor impacto al medio ambiente.
4. México no produce, emplea, almacena o permite el tránsito por su territorio de armas de destrucción masiva. Al respecto, el Congreso aprobó recientemente la “Ley Federal para el control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas” la cual está orientada a reducir los efectos ambientales que se pudiesen presentar a consecuencia de algún imprevisto y a armonizar la legislación nacional con la internacional en la materia.
5. México lleva un estricto control de material de guerra en manos de sus fuerzas armadas e implementa métodos mecánicos para la destrucción de armas convencionales y sus municiones, además de que procede a levantar las actas correspondientes conservando evidencia documental del material destruido.

República Checa

[Original: inglés]
[4 de junio de 2009]

1. La República Checa apoya y promueve los objetivos establecidos en la resolución 63/51 de la Asamblea General.
 2. El proceso de aplicación de las medidas de control de armamentos y desarme se lleva a cabo estrictamente de conformidad con las disposiciones de los tratados y acuerdos pertinentes y las disposiciones de la Ley sobre las normas legislativas de la Unión Europea y la República Checa relativas a la protección del medio ambiente.
-